



la misera con relacion al primer punto
 cuando se conserva basan las filantropias
 que entiendo benificencia a este pueblo
 y que con respecto a la operacion de las
 caridades conceptua la misera que
 debe contribuir en ella para que por un
 lado se favorezca el estado primario del de
 cato de las artes dejenice de Agostin
 de un lado de las caridades y de otro
 las mas caridad esta medida, siendo
 convenientes de un lado benificencia
 para otros fondos publicos, en modo
 de no perjudicar al canon, mediante
 a que esta Agencia abona el subsidio
 mente a la Hacienda el importe del
 diez por ciento de su recaudacion y en
 por ciento para caridades con ar
 reglo a las necesidades y segun se
 ha dispuesto hasta aqui, pero que de
 donde se deducen esta cantidad apartada cual
 quiera entienda que que podria ser
 utilizada como subsidio para su par
 tes caritativas en la Hacienda de la
 de su caridad, lo combenir con la
 Junta de Sanidad y Hospital de Ciudad

